



FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
"MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA"
«FUNDES»

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de julio 12 de 2011
Código ante el ICES 2741 – NIT. 809.008.799-7

RESOLUCION 237 (21-01-2019)

Por el cual crea el Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación de Estudios Superiores **"MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA" FUNDES** y

Se Expiden Los Lineamientos Normativos Administrativos, Organizativos, Académicos Y Disciplinarios Para Su Funcionamiento Y Se Adopta Su Reglamento.

El rector en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial los conferidos por la ley 30 de 1992 y el artículo 15 del Estatuto General de la Fundación de Estudios Superiores "Monseñor Abraham Escudero Montoya" FUNDES, y

CONSIDERANDO

- Que el Artículo 67 de la Constitución Política, establece que la educación es responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia. La Ley 30 de 1992, artículo 28 y literal "d", artículo 29, faculta a la Universidad para organizar sus labores formativas, académicas, científicas y culturales para el cumplimiento de su misión social y de su función Institucional.
- Que luego del procedimiento pertinente, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución 101262 del 28 de enero de 2016, otorgó Registro Calificado al Programa de Derecho por un término de siete (7) años, mediante la metodología presencial, con 175 créditos académicos, periodicidad semestral, con una duración de diez (10) semestres e identificado con Código SNIES 105203.
- Que a través del acuerdo 011 del 22 de abril de 2016, El consejo Superior adoptó el plan de estudios del programa de derecho, conforme al documento maestro, los ajustes con base en la autoevaluación constante y las sugerencias realizadas en la visita de verificación de condiciones por la Par Académica, que finalmente constituyeron los insumos para la aprobación del Programa por parte del Ministerio de Educación Nacional.
- en los Decretos 196 de 1971, 765 de 1977 y la Ley 583 de 2000, que asignan a la profesión de abogado una función social al servicio de las personas de escasos recursos, organizados por las Facultades de Derecho oficialmente reconocidas, a través de los estudiantes de los últimos dos (2) años lectivos. La ley expresamente a los estudiantes de los Consultorios Jurídicos como abogados de pobres.



FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
"MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA"
«FUNDES»

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011
Código ante el ICFES 2741 – NIT. 809.008.799-7

- Que por ser esta práctica un servicio social obligatorio, el Programa de Derecho no le asigna créditos para efectos de distribución de horas de acompañamiento directo o asistidas y/o independientes, propias de este sistema, sino que su ejercicio depende de la dinámica propia de los procesos judiciales y extrajudiciales que adelanten los practicantes.
- Que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto 196 de 1971, la Ley 446 de 1998, la Ley 583 de 2000, la Ley 640 de 2001, el Decreto 1829 de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho, Norma Técnica Colombiana NTC5906 de 2012, Decreto 765 de 1977, Decreto 1069 de 2015, Decreto 2462 de 2015, Decreto Legislativo 3200 de 1.979, Acuerdo No. PSAA10-7543 DE 2010 y Resolución 018 de 2016 del Ministerio de Justicia y de Derecho, se hace necesario reglamentar el funcionamiento de Los consultorios jurídicos y centros de conciliación.
- Que es función del Rector de la Fundación expedir los procedimientos administrativos (Estatuto General artículo 15 literal i ratificado por Resolución 5607 del 12 Julio 2011 MEN)

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL RECTOR RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINAR al Consultorio Jurídico de la Institución con el nombre del Santo Patrono de los Abogados "**Santo Tomás Moro**" y poner bajo su tutela y protección la formación profesional de sus estudiantes en la búsqueda de la justicia y la verdad del Programa de pregrado en Derecho de FUNDES, en los términos de Decretos 196 de 1971, 765 de 1977 y la Ley 583 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: NATURALEZA JURÍDICA- El Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Fundación de Estudios Superiores "**MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA**" **FUNDES**, se organiza como un centro académico y de investigación, administrado por la institución y adscrito al Programa de Derecho, cuyo objetivo principal es prestar el soporte necesario para la realización de las prácticas de los estudiantes del programa, principalmente de los últimos dos (2) años, como abogados de personas escasos recursos económicos, con un enfoque de carácter social.

Parágrafo 1: Naturaleza Académica: El Consultorio tiene además la calidad de ser un laboratorio académico científico, con el fin de que estudiantes y docentes recopilen, sistematicen, analicen, valoren y traten situaciones, condiciones, y posibilidades de la realidad socio-jurídica, en función de la generación de conocimiento científico y la



FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
"MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA"

«FUNDES»

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011
Código ante el ICFES 2741 – NIT. 809.008.799-7

intervención de los problemas sociales de la región y el país, para propiciar condiciones en la consolidación de un orden justo y la construcción de la paz.

Parágrafo 2: Organización: El Consultorio Jurídico se organiza en cuatro (4) cursos, que se desarrollarán a lo largo de los dos (2) últimos años del plan de estudio. Los dos (2) primeros se promoverán destrezas en la elaboración de documentos jurídicos y se vinculará su ejecución con instituciones públicas y/o privadas en la región, bajo la modalidad de preparación y elaboración de documentos. y preprácticas jurídicas, respectivamente. Los dos (2) últimos cursos se adelantarán en el laboratorio del Consultorio Jurídico prestando asistencia legal como abogados de pobres, bajo la asesoría de profesores designados para el efecto. Esta comprende las labores de entrevista a usuarios, gestión de procesos judiciales y administrativos, prácticas y demás diligencias y actividades propias de acuerdo con la naturaleza de la adecuada prestación del servicio por parte del Consultorio.

ARTÍCULO TERCERO: COMPETENCIA DEL CONSULTORIO JURÍDICO. Será competencia del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, los asuntos detallados en el Decreto 196 de 1971, la Ley 583 de 2000, la Ley 640 de 2001 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.

ARTÍCULO CUARTO: OBJETIVOS GENERALES son objetivos generales del consultorio jurídicos del Programa de Derecho de la Fundación de Estudios Superiores "MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA" FUNDES

- Complementar la formación jurídica, humanística y ética, desde un enfoque multidisciplinar y transversal, que garantice un ejercicio profesional en beneficio de la sociedad.
- Propiciar estrategias pedagógicas y prácticas para el desarrollo de habilidades en el ejercicio de la profesión a los estudiantes de los últimos cuatro (4) semestres y a los egresados de la Facultad de Derecho, para proveerlos de las habilidades y competencias cognitivas, investigativas, interpretativas y comunicativas, con fundamento en la ética la responsabilidad social y en el modelo pedagógico institucional del Aprendizaje + Servicio integrando la investigación con la proyección social.



FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
"MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA"

«FUNDES»

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011
Código ante el ICFES 2741 – NIT. 809.008.799-7

ARTÍCULO QUINTO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS. son objetivos específicos de los consultorios jurídicos

- Situar al estudiante practicante mediante orientación de inducción antes de iniciar la práctica para que conozca del funcionamiento administrativo y académico del consultorio jurídico.
- Ser una herramienta de docencia y práctica a los estudiantes practicantes de los dos últimos años del programa, para proporcionarle los medios adecuados para su ejercicio profesional.
- Exponer al estudiante ante situaciones de la realidad social que nos enfrentamos diariamente para que adquiera una capacidad de manejo profesional ante estos casos.
- Entrenar su capacidad de análisis y de solución de los problemas de tejido social desde el punto de vista jurídico por medio de las asesorías jurídicas realizadas al público y así poder solucionar sus conflictos por medio de la práctica jurídica.
- Entrenar los estudiantes durante la práctica de consultorio ante las múltiples situaciones que se presenten por medio de las asesorías y tramites en las diferentes áreas del derecho que la ley les de competencia.
- Participar activamente en los eventos y actividades creadores de cultura como: brigadas de acceso a la justicia y brigadas de conciliación para la construcción de tejido social para las comunidades más vulnerables.
- Asesorar, orientar todos los casos que se reciban por parte de los usuarios en el consultorio jurídico y centro de conciliación para una solución.
- Actuar como centro de información para investigaciones que se realicen en el campo de las ciencias jurídicas y los semilleros de investigación.
- Asistir a la formación integral: profesional, ética, académica, científica y de nuestros estudiantes para garantizar a la sociedad profesionales integrales que lideren desde el humanismo cristiano, la construcción de un nuevo orden social, cultural, político y económico.
- Promover la apropiación de conciencia en los estudiantes de Derecho acerca de la función social que comporta el ejercicio de la abogacía, en la sociedad buscando la construcción de tejido social.
- Prestar servicios de asesoría jurídica y social -gratuita, de acuerdo con la ley, a personas de escasos recursos económicos.



FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
"MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA"

«FUNDES»

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011
Código ante el ICFES 2741 – NIT. 809.008.799-7

ARTÍCULO SEXTO: ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA- El Consultorio Jurídico estará integrado de la siguiente manera:

- a) Dirección.
- b) Asesores de Áreas.
- c) Consejo de Investigación Disciplinaria.
- d) Área Psicosocial.
- f) Monitorias de Áreas "Estudiante practicante".
- g) Secretaría.
- h) Practicantes.
- i) entrevistas.
- j) Judicante

ARTICULO SEPTIMO: DIRECCIÓN- La Dirección del Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Fundación de Estudios Superiores "**MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA**" FUNDES, estará a cargo de un docente de tiempo completo, abogado titulado con tarjeta profesional vigente, especialista en cualquier área del derecho con experiencia en docencia universitaria y/o profesional no menor de cinco (3) años.

Parágrafo: Son funciones del director del Consultorio las siguientes:

1. Liderar el desarrollo académico, investigativo y administrativo del Consultorio acorde con el plan de desarrollo institucional, con el código ético laboral y en general con el código de buen gobierno, para garantizar la adecuada prestación del servicio.
2. Proponer para su aprobación un plan de trabajo anual al director del Programa de Derecho, con indicadores de gestión en materia de prácticas, aspectos académicos, investigativos y administrativos.
3. En su calidad de director de consultorio jurídico, suscribir las autorizaciones para las actuaciones, ante las autoridades judiciales y administrativas, de los estudiantes adscritos al Consultorio.
4. Presentar al Consejo de Facultad los programas y proyectos de reforma concernientes al Consultorio Jurídico, cuando las circunstancias lo ameriten.
5. Dirigir, orientar y evaluar la actividad de los profesores asesores que presten sus servicios en el Consultorio Jurídico
6. Calificar el desempeño de las labores realizadas por el personal académico y administrativo adscrito a su dependencia.



FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
"MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA"

«FUNDES»

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011
Código ante el ICFES 2741 – NIT. 809.008.799-7

7. Asumir, de manera excepcional, la atención de casos que superen las competencias, y requisitos de ley, pero que por, su relevancia e importancia académica, ameriten su admisión y estudio por parte de los estudiantes, previo concepto emitido junto con los asesores del Consultorio y siempre en nombre de la institución.
8. Establecer la programación mediante turnos para la atención y prestación del servicio a través de los estudiantes, así como de la asignación de causas o procesos judiciales o extrajudiciales y de la asistencia a diligencias administrativas y judiciales por parte de estos, de manera planeada y eficiente.
9. Promover y gestionar la suscripción de convenios y/o alianzas de cooperación académica, científica, comunitaria y/o, interinstitucional, de naturaleza pública y/o privada, que permitan ampliar los servicios del consultorio mediante prácticas, subsedes desconcentradas, apoyo interinstitucional, entre otras actividades de proyección social.
10. Formular, coordinar y desarrollar programas pedagógicos que requieran los estudiantes dentro de su proceso de formación transversal e integral, para la adecuada representación de los intereses de los usuarios del consultorio.
11. Diseñar, coordinar y controlar el sistema de reparto de los procesos y asuntos sometidos a conocimiento del Consultorio, de forma objetiva y equitativa, según los estudiantes disponibles.
12. Establecer estrategias y mecanismos de control, seguimiento y evaluación del desarrollo de las actividades y prácticas por parte de los estudiantes, principalmente de los procesos judiciales que se tramiten por parte de los mismos.
13. Dirigir, coordinar e impartir instrucciones al personal académico y administrativo del Consultorio, para una adecuada prestación del servicio y el cumplimiento de los objetivos y disposiciones de este estatuto.
14. Responder por el desarrollo de cada uno de los servicios y actividades que se ejecuten mediante la prestación de los servicios del Consultorio Jurídico.
15. Expedir y refrendar con su firma las constancias o certificaciones sobre las actuaciones de los estudiantes en los procesos que se tramiten por los practicantes.
16. Establecer y reportar las calificaciones obtenidas por el desempeño académico y práctico de los estudiantes, así como la terminación satisfactoria del Consultorio Jurídico. Estas deberán ir oportunamente en los formatos de la universidad para su Registro y Control académico.
17. Responder por la organización, sistematización y archivo- de los procesos, asuntos y todo documento relacionado con las actividades del Consultorio Jurídico.



FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
"MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA"

«FUNDES»

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011
Código ante el ICFES 2741 – NIT. 809.008.799-7

18. Coordinar la programación y desarrollo de la inducción de los practicantes. que ingresan al Consultorio Jurídico con apoyo de los asesores por áreas.
19. Coordinar el proceso de selección, designación y actividades de los monitores y el coordinador de monitorías.
20. Programar y dirigir los cursos de actualización de los estudiantes-practicantes y judicantes del Consultorio Jurídico.
21. Presentar los respectivos informes de gestión y planes de acción del Consultorio Jurídico al Decano de la Facultad de Derecho, a la finalización de cada período académico, o cuando éste lo solicite.

ARTICULO OCTAVO: ASESORES DE ÁREA-Son docentes del programa asignados por áreas del derecho, quienes prestan asesoría a los estudiantes, coordinador de monitores y monitores, en los asuntos propios de su especialidad que se gestionen ante el Consultorio Jurídico o en las cuestiones que les asigne el director.

Para el efecto, se dispondrá de por lo menos un asesor en cada una de las siguientes áreas del derecho: Civil-Familia, Penal, Constitucional-Administrativo, Laboral y Comercial.

Los Asesores deben ser abogados titulados con especialización de Derecho afín con el área a asesorar e igualmente con experiencia profesional no menos de tres (3) años relacionada.

Parágrafo: Son funciones de los Asesores de Área las siguientes:

1. Atender y cumplir las instrucciones del director del Consultorio Jurídico para la adecuada prestación del servicio siempre a la luz de los lineamientos normativos.
2. Atender y resolver las consultas que le realice el Director de Consultorio.
3. Atender y resolver oportunamente las consultas que le realicen los estudiantes, coordinador de monitores y monitores, en el desarrollo de las actividades y servicios del consultorio.
4. Apoyar al director del consultorio en el control, seguimiento y evaluación de las actividades jurídicas de los practicantes del Consultorio Jurídico en cada una de sus áreas.
5. Calificar al final del semestre los asuntos y procesos asignados a los estudiantes practicantes.
6. garantizar asesoría permanente a los estudiantes y realizar la revisión de los textos jurídicos y todo tipo de documento, antes de ser presentado a los despachos correspondientes.



FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
"MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA"

«FUNDES»

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011
Código ante el ICFES 2741 – NIT. 809.008.799-7

7. liderar en la realización de la inducción, programas pedagógicos, de capacitación, seminarios, talleres, diplomados y cursos, que se oferten a los estudiantes del consultorio o sus usuarios.
8. Asistir y participar de las reuniones programadas por el director.
9. Cumplir con los horarios y condiciones de asesoría fijado por la Dirección.
10. Rendir informe semestral del impacto del consultorio jurídico.
11. Las demás que sean necesarias para la adecuada prestación de los servicios del Consultorio Jurídico.

ARTÍCULO NOVENO: CONSEJO DE INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS- Estará conformado por dos asesores de área y el director del consultorio; los docentes serán designados por el director del Programa semestralmente. Esta instancia tendrá como propósito conocer de las quejas o irregularidades que se atribuyan a los practicantes en primer lugar, quienes asumirán las mismas o conceptuarán sobre su conocimiento ante las instancias competentes según sea el caso.

ARTÍCULO DECIMO: ÁREA PSICOSOCIAL- Es una unidad conformada por profesionales del Programa de Psicología de FUNDES, con el fin de que, a través de sus prácticas, se ofrezca a los usuarios del Consultorio un servicio integral y de esta manera intervenir los asuntos de forma efectiva. Esta dependencia servirá para identificar e intervenir las causas de la violencia y el delito, sugerir acciones de prevención, acompañamiento de las víctimas y hacer seguimiento de los asuntos de manera transversal.

JUDICATURA Y JUDICANTES

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: DEFINICIÓN JUDICATURA. La Judicatura es una herramienta que permite al egresado de Derecho finalizar su formación realizando actividades que superan el campo de conocimiento de un estudiante en práctica social, jurídica y o solidaria

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: JUDICANTE. La Judicatura la podrá ejercer el egresado del programa de Derecho de la Fundación de Estudios Superiores **"MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA" FUNDES** una vez haya cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas que integran el plan de estudios, cualquiera que sea la naturaleza o denominación de la relación jurídica.



FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
"MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA"

«FUNDES»

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011
Código ante el ICFES 2741 – NIT. 809.008.799-7

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: COORDINACIÓN DE MONITORIAS- Estará bajo responsabilidad de un egresado no graduado "judicante"

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: NORMATIVIDAD EXTERNA. Los consultorios jurídicos y de la Fundación de Estudios Superiores "MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA" FUNDES cumplirán con la normatividad externa que se expida sobre la materia, sirviendo como escenarios de prácticas, donde los judicantes fungen como monitores.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: CONVOCATORIA PARA LA JUDICATURA. La Universidad podrá realizar convocatoria para aprobar la realización de la judicatura, atendiendo a las normas que rigen el tema y a las condiciones que se requieran en la Institución para el cumplimiento de las actividades en el Consultorio Jurídico.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: NOMBRAMIENTO DEL JUDICANTE. El nombramiento del judicante previo cumplimiento de los requisitos dentro de la convocatoria realizada por la Universidad, será tramitado ante la Dependencia de Vicerrectoría Administrativa, mediante concepto favorable de la rectoría.

Parágrafo 1: En el evento de que el Programa no cuente con egresados disponibles para la realización de estas funciones, podrá vincular a un egresado no graduado de otro programa de derecho externo que cumpla con los mismos requisitos.

Parágrafo 2: El Judicante será en todo caso monitor del consultorio jurídico debidamente nombrado para jornada completa de trabajo, con el carácter de asistente de los profesores y del director del consultorio jurídico en la realización de las prácticas, por el tiempo que estipule la ley.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: REQUISITOS DEL JUDICANTE. En todo caso, el aspirante a judicante deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser egresado del programa de derecho de la Fundación de Estudios Superiores "MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA" FUNDES
2. Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro (4.0) en el programa.
3. No haber reprobado ningún Consultorio Jurídico.



FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
"MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTTOYA"

«FUNDES»

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011
Código ante el ICFES 2741 - NIT. 809.008.799-7

4. Poseer Licencia Temporal, con antelación a su designación en el Consultorio Jurídico.
5. No haber sido objeto de sanción académica
6. No haber sido sancionado penal ni disciplinariamente por autoridad competente mediante providencia que se halle en firme y ejecutoriada.

Parágrafo único: si el Judicante fuese a realizar su práctica fungiendo como Conciliador deberá acreditar Diplomado en Conciliación avalado por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: PERFIL DE JUDICANTE. La definición del presente cargo, objetivos, funciones y requerimientos, se encuentran plasmados en el perfil de cargo, el cual se entenderá hará parte integral del presente reglamento.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: MONITORIAS POR ÁREAS- Serán estudiantes que se encuentren cursando uno de los niveles del Consultorio. Esta actividad podrá ser valorada dentro de la evaluación del desempeño académico, conforme así lo defina el director y previa convocatoria para el efecto.

Las monitorias serán en las áreas de Derecho Constitucional y administrativo, Derecho Penal, Derecho Civil y Familia, Derecho Laboral y Comercial.

Para ser monitor de área se requiere:

1. Ser estudiante regular de uno- de los dos últimos cursos de Consultorio Jurídico.
2. Tener un promedio de carrera no inferior a 4.0.
3. La selección de los monitores se realizará mediante convocatoria adelantada, por la Dirección. Por tanto, es necesario ocupar el primer lugar dentro del respectivo proceso.

Parágrafo: Son funciones de los Monitores las siguientes:

1. Cumplir con los turnos y horarios fijados por la Dirección.
2. Apoyar a los practicantes en el área de su competencia en las consultas o elaboración de los documentos que requieran.
3. Llevar un control de las actividades y asistencia de los practicantes, para lo cual deberán contar con una carpeta por estudiante conforme a su área.
4. Realizar el apoyo en los procesos de consultas, atención de usuarios y reparto, de tal forma que se verifique el adecuado funcionamiento de los procedimientos del Consultorio.



FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
"MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA"

«FUNDES»

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011
Código ante el ICFES 2741 – NIT. 809.008.799-7

5. Realizar oportunamente los informes que le sean solicitados, requiriendo y consolidando la información necesaria.
6. Atender los requerimientos y las instrucciones del director y de los lineamientos del programa.
7. Apoyar el proceso de atención de usuarios cuando por la necesidad del servicio sea necesario.
8. Velar por el correcto manejo de los elementos y bibliografía del Consultorio.
9. Apoyar el control y el orden al interior del Consultorio.

ARTÍCULO VIGESIMO: SECRETARÍA- Es la persona vinculada a la planta de la institución, con experiencia profesional mínima de dos (2) años en secretariado o afines, encargada de realizar y coordinar el proceso de correspondencia, atención de usuarios, comunicaciones, administración del archivo, control de audiencias y diligencias administrativas. Esta persona realizará el registro del Control de los horarios de los practicantes, asesores de área, monitores y coordinador de monitorias "judicante"

ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO: LOS PRACTICANTES- Son los estudiantes inscritos en el Consultorio Jurídico que hayan aprobado los requisitos establecidos por el Programa de Derecho.

El Consultorio Jurídico como práctica está organizado en cuatro niveles, el primero de ellos corresponde a un curso de técnica en elaboración de documentos legales, el segundo se desarrollará mediante prácticas de apoyo interinstitucional de carácter jurídico, para que, a partir de estos insumos, proceder a realizar los dos últimos semestres propiamente en el laboratorio del Consultorio Jurídico. Esto, en razón a la metodología pedagógica que demanda una atención y representación de los intereses de los usuarios. De tal forma que se regirán por este reglamento, pero además por los microdiseños adoptados para cada uno.

Parágrafo 1: Son funciones de los Practicantes de Consultorio III y IV las siguientes:

1. Conocer y cumplir con el código ético laboral y el código de buen gobierno institucional, así como con el código ético de la profesión de Abogado.
2. Ejercer correcta y responsablemente la representación, judicial y extrajudicial de los asuntos que le sean asignados, Conforme a los Decretos 196 de 1971 y 765 de 1977, las Leyes 583 de 2000 y. 1123 2007, y l demás que las sustituyan, deroguen o modifiquen, siempre acorde a los principios que irradian la profesión, con diligencia y seriedad,



FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
"MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTTOYA"

«FUNDES»

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011
Código ante el ICFES 2741 – NIT. 809.008.799-7

- preparando con antelación cada acto, diligencia, audiencia y/o documento, conforme al ordenamiento jurídico.
3. Asistir y participar en los procesos de inducción, programas pedagógicos, de Capacitación, seminarios, talleres, diplomados, cursos y toda actividad programada por la Dirección.
 4. Atender a los usuarios adecuadamente, con amabilidad y responsabilidad, conforme a los parámetros normativos vigentes aplicables, garantizando la correcta prestación del servicio.
 5. Cumplir con los turnos establecidos por parte de la Dirección para la adecuada y organizada prestación de los Servicios del consultorio,
 6. Prestar adecuadamente sus servicios en las actividades de prácticas interinstitucionales, guardando la reserva y la prudencia que exigen las mismas, aplicando sus conocimientos jurídicos apropiadamente.
 7. En tratándose de la atención a usuarios, prestar una adecuada asesoría, instruyéndolos correctamente, de lo cual se dejará constancia escrita en los formatos dispuestos por la Dirección.
 8. Presentar oportunamente los informes que le sean requeridos. por parte de la Dirección.
 9. Realizar cada una de las actividades asignadas en el desarrollo de los cursos y prácticas de consultorio, ejerciéndolas con responsabilidad.
 10. Una vez le sea repartido un asunto, cuenta con tres (3) días hábiles siguientes para iniciar o adelantar la diligencia que demande el asunto, pero siempre cumpliendo con los términos judiciales.
 11. Mantener debidamente informado al usuario sobre el estado de los asuntos y cumplir con las citas que programe con ellos, dejando las respectivas constancias.
 12. Informar y documentar el abandono de los asuntos por parte de los usuarios al director del Consultorio, si pasados dos (2) meses desde algún requerimiento, el mismo no sea atendido.
 13. Responder por todos- los documentos e información del Consultorio Jurídico o que le sean suministrados por los usuarios en ejercicio de las actividades de representación. Para el efecto deberá llevar un registro minucioso del recibido o entrega de cada documento.
 14. Llevar una carpeta por cada proceso, de manera organizada y foliada, libre de tachones o enmendaduras, en donde debe llevar el registro cronológico de las Causas junto con cada uno de los soportes.



FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
"MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTTOYA"

«FUNDES»

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011
Código ante el ICFES 2741 – NIT. 809.008.799-7

15. En materia, de procesos judiciales o extrajudiciales que requieran de presentación personal, el estudiante contará con tres (3) días hábiles para hacer la respectiva posesión ante las respectivas autoridades.
16. Acudir en el menor tiempo posible cuando sea requerida por los despachos judiciales o administrativos.
17. Las demás inherentes las prácticas, la prestación del servicio y al adecuado ejercicio de la profesión.

Parágrafo 2: El estudiante que se inscriba al Consultorio Jurídico para el desarrollo de la práctica deberá aportar dos (2) fotografías tamaño 2x3 cm, cuatro (4) carpetas o fólderes para documentos tamaño oficio y diligenciar sus datos personales para el archivo.

ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO: PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE DE LAS CAUSAS-

Existirá una unidad de radicación atendida por los mismos estudiantes practicantes conforme a la distribución de turnos establecida por el director, con la finalidad de realizar las funciones de atención y control de usuarios.

Parágrafo 1: Los estudiantes practicantes del Consultorio Jurídico que hagan las veces de radicador, tendrán las siguientes funciones:

1. Atender a los usuarios y prestar la orientación primaria para la adecuada tramitación de las causas.
2. Establecer la procedencia o no de los asuntos de conformidad con las competencias
3. asignadas por la Ley al Consultorio. Las causas que no sean habilitadas por, esta circunstancia, podrán recibir una asesoría más no serán radicadas.
4. Radicar los asuntos conforme al sistema dispuesto el efecto.
5. Repartir la labor de atención entre el número de practicantes en turno, para que los usuarios procedan a la asesoría.
6. En este orden, la radicación de los asuntos o procesos ingresaran por la atención directa de los usuarios que acudan o requieran de los servicios del Consultorio o por requerimiento de las autoridades judiciales y/o administrativas al tenor de las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico.

Parágrafo 2: De la entrevista- Los estudiantes practicantes tendrán que cumplir turnos diarios en estricto cumplimiento del sistema de atención al público fijado por el director, con el fin de asesorar a los usuarios que acudan al Consultorio.

Estas actividades se ejecutarán de la siguiente manera:



FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
“MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA”

«FUNDES»

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011
Código ante el ICFES 2741 – NIT. 809.008.799-7

1. Se realizará de conformidad con los turnos y horarios fijados. por el director.
2. Para cada entrevista se deberá diligenciar el formato dispuesto para el efecto, dejando constancia escrita de su desarrollo.
3. Asesorar jurídicamente a los usuarios atendiendo las dudas de los mismos y exponiendo las alternativas jurídicas para su gestión conforme a su criterio jurídico. De esto deberá dejar expresa constancia en el formato.
4. Advertir para su rechazo, los asuntos en los que se verifique que no son de competencia del Consultorio.

Parágrafo 3: La radicación y reparto de los asuntos con base en la correspondencia remitida por parte de los despachos judiciales y administrativos, se realizará y registrará por el sistema a través del judicante.

Parágrafo 4: Una vez asignada una causa luego de su radicación; los estudiantes practicantes adquieren el deber de atenderla y gestionarla de conformidad con el rigor y las ritualidades de las leyes sustantivas y adjetivas, así como de las normas que regulan el ejercicio de la profesión.

Es de precisar que lo anterior implica el cumplimiento de los horarios, turnos, entrevistas, citaciones; términos, gestión documental, criterio jurídico, asistencia y desenvolvimiento de audiencias y todas las actividades jurídicas y administrativas que se desprendan de la práctica, lo que se tendrá en cuenta en la calificación y aprobación del Consultorio Jurídico. Así mismo, los estudiantes. practicantes deben ponderar la prioridad de los asuntos y actuar perentoria y cumplidamente en cada uno de los procesos asignados.

Parágrafo 5: De todo el presente procedimiento de tramitación de las cusas se ejercerá un control minucioso y metódico por parte de la Dirección del Consultorio, con el objeto de garantizar su correcta y efectiva ejecución.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: DE LAS PRÁCTICAS INTERINSTITUCIONALES- Con ocasión a la suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional con entidades públicas y/o privadas, que tienen como propósito la formación integral de los estudiantes en espacios para el desarrollo de competencias, y desempeños académicos, jurídicos y profesionales, se realizarán prácticas de carácter obligatorio por parte de los estudiantes del consultorio III y IV.



FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
"MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTÓYA"

«FUNDES»

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011
Código ante el ICFES 2741 – NIT. 809.008.799-7

Para el efecto se tendrán como marco de referencia los acuerdos de voluntades con las entidades y las actas de compromiso que en concreto deberán suscribir los estudiantes junto Con el director del jefe inmediato del ente en donde se realizará la actividad. La asistencia, evaluación y aprobación, dependerá del desempeño del practicante la adecuada ejecución de las funciones conforme a la naturaleza de la actividad y el concepto del superior quien sugerirá una nota.

PRACTICAS DE LOS ESTUDIANTES

PARTE ESPECIAL DE LA REGULACIÓN INTERNA DEL CONSULTORIO JURÍDICO.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: ESTUDIANTES PRACTICANTES DE CONSULTORIOS JURÍDICOS. Harán parte del Consultorio Jurídico, como practicantes en los casos que legalmente puedan asignárseles, los estudiantes de séptimo, octavo, noveno y décimo semestres del programa, que cumplan la totalidad de los requisitos y competencias previas exigidos por el plan de estudios del programa de Derecho respectivo.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: DE LA INSCRIPCIÓN Y REQUISITOS: Los estudiantes al comienzo del semestre respectivo deberán inscribirse en los horarios de atención a turnos de consultas o prácticas en entidades con quien se tenga convenios vigentes.

1. Los documentos requeridos para formalizar el escenario de Consultorio Jurídico son los siguientes:
 - a. Diligenciamiento del formato de inscripción, que se entregará en el Consultorio Jurídico.
 - b. Una Foto tamaño 3 x 4 fondo blanco, tipo documento.
 - c. fotocopia ampliada al 150 del documento de identidad.
 - d. Certificado vigente de salud del Régimen contributivo o subsidiado o fotocopia del carnet de la EPS.
 - e. Fotocopia de antecedentes judiciales de la Policía Nacional, Contraloría y Procuraduría no fecha de expedición no menor a 30 días calendarios.
 - f. Fotocopia de la orden de matrícula
 - g. Fotocopia de la carga académica donde aparezca asignado la materia Consultorio Jurídico.
 - h. Diligenciamiento del formato de inscripción, que se entregará en el Consultorio Jurídico, para la afiliación a la ARL.



FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
“MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA”

«FUNDES»

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011
Código ante el ICFES 2741 – NIT. 809.008.799-7

- i. Si labora, el certificado pertinente donde conste cargo, funciones y horarios que cumple.
- j. Haber asistido a la inducción de prácticas.

Parágrafo único. Los estudiantes que estén en práctica y cumplan con lo señalado en el Decreto 055 de 2015 deberán entregar la documentación respectiva para que la Universidad realice el trámite de afiliación ante la ARL.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: DE LA INDUCCIÓN- Los estudiantes practicantes que matriculen Consultorio I, II, III Y IV deberán asistir a la inducción previa, que se realizará la semana anterior al inicio del semestre académico de su práctica, de acuerdo a la programación diseñada por el director.

La inducción deberá incluir los siguientes temas:

1. Código Ético De FUNDES y Código De Buen Gobierno.
2. Reglamento interno de Consultorio Jurídico y su funcionamiento administrativo.
3. Información Sobre la realización de las prácticas institucionales.
4. Técnicas de entrevista a usuarios.
5. Diligenciamiento de formularios, sistema, organización de expedientes sistema y programas de archivo.
6. Capacitación sustancial y procesal de los asuntos jurídicos competencia del Consultorio Jurídico.
7. Relaciones humanas, responsabilidad profesional y atención a usuarios.
8. Responsabilidades especiales, casos particulares, ley de protección de datos, reserva de información.
9. Faltas y sanciones
10. Rubrica de evaluación

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: PRACTICANTES SERVIDORES PÚBLICOS. Los estudiantes inscritos en el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación que fueren servidores públicos deberán acreditar debidamente esta condición. Esta calidad no lo exime de prácticas como: conceptos jurídicos, liquidaciones, proyectar tutelas, derechos de petición, consultas y asistencias a brigadas jurídicas, los cuales serán tenidos en cuenta al momento de la evaluación final,



FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
“MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA”

«FUNDES»

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011
Código ante el ICFES 2741 – NIT. 809.008.799-7

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: EVALUACIÓN- La evaluación de las actividades de Consultorio III y IV corresponde al director del mismo y los asesores de área, teniendo en cuenta el criterio jurídico y el desempeño académico de los estudiantes practicantes, asignando una calificación de acuerdo a los siguientes tópicos: las entrevistas **(20%)**, el desarrollo de las prácticas. **(20%)**, el ejercicio en los procesos judiciales y administrativos **(50%)** y el cumplimiento de las demás actividades **(10%)** que devienen de la práctica conforme a su naturaleza y a las normas del presente estatuto. Igualmente se estará sujeto a lo reglado en los microdiseños curriculares, en la medida en que no sean contrarios con el presente acuerdo.

El director consultará el criterio de los asesores de área, en quienes también podrá apoyarse para la evaluación de los procesos judiciales y administrativos gestionados por los estudiantes practicantes.

El concepto del Coordinador de Monitores y los monitores de área será potestativo como criterio auxiliar en la evaluación.

PARÁGRAFO 1 La escala numérica para evaluar, será de cero puntos cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) siendo a partir de tres punto cero (3.0) el nivel aprobatorio.

PARÁGRAFO 2. Las calificaciones se expresan en unidades y décimas; al realizar los cálculos las centésimas de cinco (0,05) o más, se aproximan a la décima superior, en caso diferente a la décima inferior (0,04).

DISPOSICIONES DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: RÉGIMEN DISCIPLINARIO- Los estudiantes matriculados en el Consultorio Jurídico III y IV estarán sometidos al ámbito de aplicación del, presente estatuto disciplinario con el objeto de asegurar y garantizar la responsabilidad y el adecuado ejercicio de la profesión y la práctica, conforme a las disposiciones que regulan la materia.

ARTÍCULO TRGESIMO: PRINCIPIOS- Son principios del presente régimen disciplinario los siguientes:

- Dignidad humana. Quien intervenga en la actuación disciplinaria será tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.



FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
"MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA"

«FUNDES»

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011
Código ante el ICFES 2741 – NIT. 809.008.799-7

- Legalidad. EL estudiante practicante sólo será investigado y sancionado disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización y conforme a las reglas fijadas en este código o las normas que lo modifiquen.
- Antijuridicidad. Se incurrirá en una falta antijurídica cuando con su conducta afecte, sin justificación, alguno de los deberes consagrados en el presente reglamento.
- Culpabilidad. Sólo se podrá imponer sanción por faltas realizadas con Culpabilidad. Queda erradicada toda forma de responsabilidad objetiva.
- Debido proceso. El sujeto disciplinable deberá Ser investigado por funcionario competente y con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este estatuto.
- Favorabilidad. En materia disciplinaria la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia, a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para. quien esté cumpliendo la sanción.
- Presunción de inocencia. A quien se atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no Se declare su responsabilidad mediante decisión ejecutoriada. Durante la actuación toda duda razonable Se resolverá a favor del investigado cuando no haya modo de eliminarla.
- *Non bis in ídem*. Los destinatarios del presente reglamento cuya situación se haya resuelto mediante sentencia ejecutoriada o decisión que tenga la misma fuerza vinculante, proferidas por autoridad competente, no serán sometidos a nueva investigación y juzgamiento disciplinarios por el mismo hecho, aun cuando a este se le dé una denominación distinta.
- Igualdad material. En la actuación disciplinaria prevalecerá la igualdad material respecto de todos sus intervinientes.
- Función de la sanción disciplinaria. La sanción disciplinaria tiene función preventiva y correctiva para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y. los tratados internacionales, que se deben observar en el ejercicio de la profesión conforme a la autorización legal para el efecto.
- Derecho a la defensa. Durante la actuación el disciplinable tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Cuando se juzgue como persona ausente se designará defensor de oficio.
- Criterios para la graduación de la sanción. La imposición de cualquier sanción disciplinaria deberá responder a los principios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad.



FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
"MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA"

«FUNDES»

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011
Código ante el ICFES 2741 – NIT. 809.008.799-7

- Gratuidad de la actuación disciplinaria. Ninguna actuación procesal causará erogación a quien intervenga en el proceso, salvo el costo de las copias solicitadas por los sujetos procesales.
- Interpretación. En la interpretación y aplicación del presente reglamento el funcionario competente debe tener en cuenta que la finalidad del proceso es la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en él intervienen.
- Aplicación de principios e integración normativa. En la aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios rectores contenidos en la Constitución Política y en este reglamento. En lo no previsto en el presente régimen se aplicarán los tratados internacionales sobre Derechos Humanos y deontología de los abogados, y lo dispuesto en los Códigos Disciplinario Único, Penal, de Procedimiento Penal y de Procedimiento Civil.

•
ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS- Las faltas se clasifican en:

1. Gravísima.
2. Graves.
3. Leves.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO: Los criterios para determinar las faltas graves y leves serán los siguientes:

1. El grado de culpabilidad.
2. El grado de perturbación del servicio.
3. La calidad jerárquica de monitor o practicante.
4. La trascendencia social o el perjuicio causado.
5. Las modalidades o circunstancias de la ocurrencia de la falla.
6. Motivos determinantes del comportamiento.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO: de las faltas Además de lo contemplado en el Reglamento Estudiantil, el estudiante del Consultorio Jurídico podrá incurrir en las siguientes faltas:



FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
"MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTTOYA"

«FUNDES»

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011
Código ante el ICFES 2741 - NIT. 809.008.799-7

1. **FALTAS GRAVÍSIMAS**- Serán consideradas faltas disciplinarias gravísimas las siguientes:
 - b. Las establecidas en la Ley 1123 de 2007, y demás normas concordantes o que la modifiquen; así como las disposiciones del Decretos 196 de 1971, 765 de 1977 y la Ley 583 de 2000.
 - c. El desconocimiento de las normas de este reglamento o la violación de las que contienen deberes, obligaciones y/o responsabilidades.
 1. Asumir y/o tramitar asuntos no autorizados por el Consultorio jurídico; valiéndose de su calidad de estudiante practicante.
 - d. Recibir, pedir, o sugerir el pago o contraprestación alguna, por los servicios del consultorio.
 - e. Sugerir abogados para la de asuntos que no son competencia del Consultorio.
 - f. No asistir a diligencia administrativa y/o judicial sin justificación, ni autorización previa por la Dirección.
 - g. Fallar a los turnos, prácticas institucionales, citas con usuarios, o cualquier otro llamado programado por la Dirección sin justificación, ni autorización previa 'de la misma.
 - h. No realizar la posesión de los asuntos dentro del término,
 - i. Suministrar o registrar información de los asuntos y procesos que no corresponda a la verdad.
 - j. Extraviar documentos e información de los procesos o asuntos propios del Consultorio o suministrados por los o cualquier documento del que se tenga acceso con ocasión a la práctica.
 - k. Utilizar el carné para fines diferentes a los institucionales del Consultorio.
 - l. El abandono de los asuntos y procesos asignados
 - m. No hacer los informes o entregarlos extemporáneamente.
2. **Faltas Graves** Son aquellas conductas que representan un descuido sustancial en el cumplimiento de las obligaciones, afectando de manera grave el funcionamiento normal del Consultorio Jurídico, tales como:
 - a) Atentar contra la seguridad individual, colectiva de los funcionarios y/o bienes del Consultorio Jurídico.
 - b) Retirar de las diferentes áreas sin la respectiva autorización, las carpetas o documentos originales.
 - c) Presentar ante los despachos judiciales o administrativos cualquier actuación, sin previa revisión y autorización expresa del asesor.



FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
"MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA"

«FUNDES»

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011
Código ante el ICFES 2741 – NIT. 809.008.799-7

- d) No cumplir a cabalidad con la obligación de vigilancia judicial o administrativa de los procesos o actuaciones.
- e) No asistir injustificadamente a una audiencia de conciliación.
- f) Incurrir reiteradamente en alguna de las faltas consideradas como leves.
- g) No cumplir a cabalidad con la obligación de vigilancia de los procesos o actuaciones judiciales
- h) No aportar oportunamente las copias de las actuaciones judiciales o administrativas
- i) Recomendar abogados en los asuntos de consulta por parte de los usuarios.
- j) Causar intencionalmente daños a los muebles, enseres y equipos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El funcionario del Consultorio Jurídico que conozca alguna de las faltas mencionadas en el presente artículo, deberá informar oportunamente a la Dirección del mismo para que adelante los trámites correspondientes de acuerdo con el Reglamento Estudiantil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se presente una falta no prevista expresamente en el presente artículo, el funcionario que conozca deberá informar a la Dirección del Consultorio Jurídico quien determinará la gravedad de falta y seguirá el procedimiento pertinente según las disposiciones del presente reglamento y lo previsto en el Reglamento Estudiantil

3- FALTAS LEVES:

Son aquellas conductas que representan descuido o negligencia en el cumplimiento de las obligaciones, pero no tienen la identidad suficiente para afectar el funcionamiento normal del Consultorio Jurídico, tales como:

- a) No asistir a las inducciones programas por el Consultorio Jurídico.
- b) No asistir a las citaciones efectuadas por el Consultorio Jurídico.
- c) No presentar oportunamente los informes de las actuaciones judiciales o administrativas.
- d) No cumplir con la obligación de comunicación con los usuarios, especialmente en los eventos en que el Consultorio se lo exija por la relevancia del caso.
- e) Utilizar los equipos para ingresar a páginas de internet no permitidas
- f) Utilizar los espacios del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación para actos en contra de la moral y las buenas costumbres



FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
“MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA”

«FUNDES»

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011
Código ante el ICFES 2741 – NIT. 809.008.799-7

ARTÍCULO TRIGESIMOCUARTO: MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANCIONES- El estudiante practicante o monitor que incurra en cualquiera o varias de las faltas descritas en este reglamento o en las normas aplicables conforme al ordenamiento, según la gravedad, valoradas las circunstancias atenuantes o agravantes. que concurren, incurrirá en alguna de las siguientes medidas preventivas o sanciones:

Medidas Preventivas:

1. Amonestación escrita y privada por faltas leves.
2. Amonestación escrita con anotación en la hoja académica.

Sanciones:

1. Suspensión del Curso de Consultorio que esté cursando.
2. Cancelación y suspensión de la matrícula de Consultorio por un (1) periodo, En el evento de suspensión y cancelación, no se tendrán en cuenta las calificaciones y las actividades realizadas durante el semestre académico. De forma que el estudiante tendrá que realizarlas todas de nuevo en el siguiente semestre, En el evento de faltas gravísimas, con multa de uno (1) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: FALTAS DISCIPLINARIAS Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD- Constituye falta disciplinaria y, por tanto, da lugar a la imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de la conducta o conductas previstas en este reglamento, sin estar amparado en una de las siguientes causales de ausencia de responsabilidad:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito.
2. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
3. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
4. Por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.
5. Por Insuperable coacción ajena o miedo insuperable.
6. Con la convicción errada e invencible de que. su conducta no constituye falta disciplinaria.
7. En situación de inimputabilidad. En tales eventos se dará inmediata aplicación, por el competente, a los mecanismos, administrativos que permitan el reconocimiento de las inhabilidades sobrevinientes.



FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
“MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA”

«FUNDES»

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011
Código ante el ICFES 2741 – NIT. 809.008.799-7

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: CULPABILIDAD- Las faltas disciplinarias señaladas en este régimen sólo se sancionarán a título de dolo o culpa.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO: CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES- Serán atenuantes de responsabilidad:

1. Haber observado buena conducta.
2. Obrar por motivos nobles o altruistas.
3. Confesar Voluntariamente la comisión de la falta.
4. Procurar evitar, por iniciativa propia, los efectos nocivos de la conducta.
5. Ser compelido a cometer la falta.

ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO: CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES- Serán agravantes de responsabilidad:

1. Haber sido sancionado dentro del año inmediatamente anterior a la comisión de la falta.
2. Cometer más de una infracción o falta.
3. Actuar por motivos fútiles.
4. Preparar ponderadamente la falta.
5. Cometer la falta para ejecutar u ocultar otra.
6. Intentar atribuir a otra persona la comisión de la falta.

ARTÍCULO TRIGESIMONOVENO: ÓRGANO COMPETENTE- Le corresponde al Consejo de Investigaciones Disciplinarias adelantar en primera instancia los procesos disciplinarios conforme a las reglas de este régimen. La segunda instancia corresponde al comité curricular.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: PROCEDIMIENTO- Todo hecho que sea considerado como falta disciplinaria se determinará mediante una investigación que tendrá un término de 30 días. En caso de duda, se abrirá una indagación preliminar que tendrá un término de 15 días, que terminará con archivo o apertura de investigación.

Durante estos términos podrán hacerse uso de los medios de prueba legalmente con el fin de determinar la responsabilidad a través del principio del libre convencimiento.

Los procesos iniciarán de oficio o a petición de parte y la primera actuación que se realizará es una audiencia de conciliación. En caso de ser fallida se continuará con el respectivo trámite.



FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
"MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA"

«FUNDES»

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011
Código ante el ICFES 2741 – NIT. 809.008.799-7

El procedimiento siempre respetará el debido proceso y se regirá por medidas de carácter preferiblemente pedagógico, siguiendo estas reglas:

1. Contra el auto de apertura no procederá recurso.
2. Las diligencias se realizarán en audiencia y serán públicas.
3. El término para pruebas será de 10 días. Con los autos de apertura se correrá traslado para la solicitud de pruebas.
4. Finalizado el término anterior, dentro de los cinco (5) días siguientes se citará al estudiante para audiencia de formulación de cargos o archivo. La Imputación mínimo debe contener la identificación del autor, la descripción de la conducta, las normas presuntamente violadas, el concepto de la violación, el análisis de las pruebas, la exposición y argumento para determinar la gravedad o levedad de la conducta y la forma de culpabilidad. En esta misma diligencia se realizarán los descargos según sea el caso.
5. Dentro de los cinco (5) días siguientes podrán, solicitarse pruebas y finalizado el mismo se citará a audiencia de pruebas, alegatos y fallo sancionatorio o absolutorio debidamente motivado, con los mismos requisitos de la formulación de cargos junto con la respuesta de los argumentos del procesado.
6. En contra de la decisión que ponga fin al proceso proceden los siguientes recursos: reposición ante la misma autoridad que tomó la decisión, para, que la modifique, aclare o revoque; con la misma finalidad el de apelación ante el Consejo de Facultad, contra el fallo de primera instancia y las decisiones que nieguen pruebas, que podrá interponerse como principal o subsidiario y el de queja cuando se rechace este último.
7. Las decisiones serán susceptibles de recursos en la misma audiencia y se sustentarán inmediatamente.
8. La segunda instancia citará a audiencia de alegaciones y fallo. Contra esta no procederá recurso alguno
9. La acción disciplinaria prescribirá en un término de dos (2) años.



FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
"MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTTOYA"

«FUNDES»

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011
Código ante el ICFES 2741 – NIT. 809.008.799-7

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: CANCELACIÓN DEL CONSULTORIO- el estudiante debidamente matriculado podrá solicitar la cancelación del registro de consultorio jurídico según lo estipulado en el **Artículo 16°** parágrafos 1 y 2 del reglamento estudiantil.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Pérdida Por Inasistencia: Cada asignatura tendrá una intensidad horaria o el número de créditos señalados en el correspondiente plan de estudios. Cuando las fallas de asistencia registradas en los programas excedan el veinte por ciento (20%) de las horas programadas para el desarrollo de las actividades, el docente la declarará perdida por fallas y lo informará así al respectivo director de programa. En este caso la calificación definitiva para la asignatura será de cero punto cero (0.0) lo que afectará el promedio de su semestre.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: INTENSIDAD HORARIA- Las reformas legales que modifiquen las competencias y cuantías de los Consultorios Jurídicos, se entienden incorporadas al presente reglamento.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: los estudiantes practicantes de consultorio jurídico deberán cumplir con una intensidad horaria de 48 horas durante 16 semanas efectivas de práctica en el consultorio.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

Comuníquese y cúmplase,

P. Roberto José Guzmán Villanueva
Rector

